REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ra No. 3-26 Edificio Atlantis, Piso 4º Oficina 401
Teléfono y fax 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle del Cauca.

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 641
76-109-40-03-001-2023-00134-00

Como quiera que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos formales de los artículos **82 y s.s. 384 y 390 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de que trata el art. 293 del C.G.P., ante el desconocimiento de la dirección física y electrónica del demandado, conforme se indicó en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** adelantada por **ENRIQUE QUINTERO GÓMEZ** mediante apoderada judicial, contra **JOSÉ ELÍAS CORTES HOLGUÍN**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, **por el término de diez días (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: SURTIR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, **JOSÉ ELÍAS CORTES HOLGUÍN,** a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento y si a ello hubiere lugar, se procederá a la designación de CURADOR AD

LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado, atendiendo a lo indicado en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este Despacho Judicial, en la cuenta de títulos judiciales No.761092041004 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR la práctica de **INPECCION JUDICIAL** en el bien inmueble objeto del litigio, para lo que se **FIJA COMO FECHA EL DÍA 15** del mes de Agosto de 2023 a las 10:00 am horas, conforme la agenda del Despacho.

SEXTO: Antes de entrar a proveer sobre la solicitud de medidas cautelares en este asunto, que la parte actora preste caución por la suma de **DOS MILLONES CUATROCENTOS MIL PESOS ($2.400.000.oo)** MCTE, para garantizar los posibles perjuicios que con las medidas previas se le puedan causar a los presuntos demandados o a terceros.

Dicha caución deberá constituirla en el **término de cinco (05) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la dra. **LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5ae718df66728e6286597ced65918e6e4fb9fc26d352453be37180e58093e**
Documento generado en 17/07/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica